



República Argentina
Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE DESARROLLO
ECONOMICO Y PRODUCTIVO

VIEDMA, 12 AGO 2024

VISTO, el expediente N° 012876-SAJ-2017 del Registro del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo, y;

CONSIDERANDO,

Que a través de la Ley N° 4860 se reguló la actividad de las Farmacias Veterinarias;

Que las mismas comprenden a los establecimientos que elaboren, preparen o expendan medicamentos, especialidades y productos de uso veterinario, en todo el ámbito de la Provincia de Río Negro;

Que la referida ley fue reglamentada por el Decreto N° 734/16;

Que se establece como autoridad de aplicación a la Secretaría de Ganadería de la Provincia de Río Negro;

Que en el Anexo I del Decreto N° 734/16 se establece la reglamentación del Art. 6° de la Ley N°4860, en el cual indica que la registración se efectuará bajo arancelamiento cuyo monto y forma será determinado por acto administrativo de la autoridad de aplicación;

Que se hace necesario establecer un arancel de registro, acorde a la actividad profesional veterinaria;

Ing. Zool. TABARE BASSI
Secretario de Ganadería
Ministerio de Desarrollo
Económico y Productivo
Provincia de Río Negro



República Argentina
Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y PRODUCTIVO

Que es el Colegio Veterinario de la Provincia de Río Negro (Ley N° 3476) es la entidad que establece los valores de matrícula para el ejercicio de la profesión, quien los actualiza periódicamente y pone en conocimiento a los profesionales matriculados;

Que la presente se emite en ejercicio de las facultades establecidas por Ley N° 4860 y Decreto N° 734/16;

Por ello:

**EL SECRETARIO DE GANADERÍA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Establecer para todo el territorio de la Provincia de Río Negro el arancel correspondiente para la Inscripción o Renovación, en el Registro de Farmacias Veterinarias, el cual tomará como base al GAVET Administrativo, fijado por el Colegio Veterinario de la Provincia de Río Negro, que será actualizado a través de resolución del Consejo de Administración del mismo.-

ARTÍCULO 2°.- Se establecen 2 (dos) categorías de Registro: Farmacia Veterinaria y Distribuidora Veterinaria, las cuales abonarán en concepto de Inscripción o Renovación los siguientes aranceles:

Farmacia Veterinaria: arancel equivalente a VEINTE (20) GAVET Administrativo

Distribuidora Veterinaria: arancel equivalente a CUARENTA (40) GAVET Administrativo.-

ARTÍCULO 3°.- El registro tendrá una validez de 2 (años), luego de dicho periodo debe renovarse su inscripción.-

Ing. Zodi TABARE BASSI
Secretario de Ganadería
Ministerio de Desarrollo
Económico y Productivo
Provincia de Río Negro



República Argentina
Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y PRODUCTIVO

ARTÍCULO 4°.- El arancel, deberá depositarse en la cuenta del Fondo de Apoyo Ganadero del Banco Patagonia, CUIT 30639453282, Cta. Cte. 900001193, CBU 0340250600900001193001.-

ARTÍCULO 5°.- Registrar, comunicar, publicar y archivar.-

RESOLUCIÓN N°: 101/24

Ing. Zool. TADARE BASSI
Secretaría de Ganadería
Ministerio de Desarrollo
Económico y Productivo
Provincia de Río Negro